

Comisión Nacional del Agua

Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala, para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-5-16B00-22-0207-2020

207-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	55,654.1
Muestra Auditada	45,135.8
Representatividad de la Muestra	81.1%

De los 178 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto ejercido de 55,654.1 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra

de 58 conceptos, por un importe de 45,135.8 miles de pesos, que representó el 81.1% del total erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0017	2	1	13,826.2	12,816.6	92.7
2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018	23	1	10,713.4	5,735.0	53.5
2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0021	7	1	12,226.2	10,286.6	84.1
2019-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0087	20	1	2,254.5	708.5	31.4
2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0006	68	18	3,239.8	3,132.9	96.7
2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0007	3	3	46.4	46.4	100.0
2018-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0067	7	7	1,320.7	1,320.7	100.0
2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0076	42	20	10,074.0	9,153.3	90.9
2018-B04-B20-DA-15-RF-I3-A-OR-0079	1	1	586.4	586.4	100.0
2018-B04-B20-DA-15-RF-I3-A-OR-0082	5	5	1,366.5	1,349.4	98.7
Total	178	58	55,654.1	45,135.8	81.1

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras y de supervisión revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó a la Comisión Nacional del Agua el "Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México" con la clave de cartera núm. 1516B000071; contó con suficiencia presupuestaria por un total de 89,963.9 miles reportado como erogado en el apartado Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática y Tipos de Programas y Proyectos de Inversión, específicamente en el programa presupuestario K-007 "Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento" de la Cuenta Pública 2019; el monto de recursos federales fue autorizado mediante el oficio de liberación de Inversión número UAF/500/201 y clave presupuestaria núm. 2018.16.BOO.2.2.03.00.003.K007.62302.3.1.12.1516B00007 y con coordenadas geográficas de longitud: -100.0789200 y latitud: 19.3857900

Antecedentes

El Sistema Cutzamala se integra por un conjunto de obras hidráulicas instaladas en 14 municipios de Michoacán y el Estado de México que tiene por objeto abastecer de agua potable a la gran cuenca del Valle de México. El sistema, cuyas diferentes etapas de construcción se concluyeron desde 1993, tiene capacidad para conducir 18.42 m³/s de agua a lo largo de 170 km y con una diferencia de altura de 1,100 m.s.n.m; y su cuota de abastecimiento representa el 23.7% del agua potable que consume la Zona Metropolitana de

la Ciudad de México (ZMCM), además de que fortalece los caudales de los municipios de Toluca, Lerma y Ocoyoacac.

Al tratarse de una fuente primordial de abastecimiento de agua potable para la zona centro del país, el sistema requiere mantener su infraestructura en condiciones óptimas de operación, ya que ha estado trabajando en forma ininterrumpida durante 36 años.

Los efectos de los riesgos de fallas del Sistema Cutzamala inciden directamente en la población beneficiada, en virtud de que cada vez se tiene que realizar con mayor frecuencia cortes programados para llevar a cabo acciones de mantenimiento, conservación o rehabilitación, aunado a que algunos de esos cortes se tienen que forzar ante fallas de la infraestructura determinadas tanto por sus condiciones actuales de conservación como por efectos de eficiencia operativa, ya que la confiabilidad del sistema resulta fundamental para la seguridad hídrica del Valle de México y su zona metropolitana, puesto que cada metro cúbico que se suministra del líquido le resta a los acuíferos subyacentes parte de la presión que les impone la creciente demanda de agua potable en su zona de influencia.

La problemática se agudiza debido a que la infraestructura de los crecientes asentamientos humanos impone cada vez más peso sobre la superficie territorial del valle, al mismo tiempo que la extracción de agua de los acuíferos genera el abatimiento de la superficie piezométrica y produce asentamientos del terreno una vez que se consolidan las arcillas superficiales. Con la sobreexplotación de los acuíferos, además de los problemas de hundimientos, se generan cada año costos incrementales de extracción ante la necesidad de bombear agua cada vez de profundidades mayores; y es previsible que, al incrementarse la profundidad de extracción, la calidad del líquido se vaya deteriorando gradualmente, lo que ya en varios casos ha obligado a implementar sistemas de potabilización en los sitios de extracción para producir agua apta para consumo humano.

El objetivo que se persigue con la ejecución del Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala consiste en preservar su confiabilidad operativa, a fin de que mantenga la capacidad de producción de agua potable en bloque para abastecer parcialmente de este vital líquido a los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) y del Valle de Toluca y contribuya a brindar seguridad hídrica mediante el aprovechamiento de la capacidad máxima de producción de agua potable disponible en el sistema, de manera que evite que la demanda de agua en la metrópoli imponga mayor presión sobre las fuentes subterráneas, las cuales se encuentran sobreexplotadas.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el programa mencionado en 2019, se revisaron nueve contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con las mismas que se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Desazolve parcial del vaso de la presa Chilesdo del sistema Cutzamala, Estado de México.	04/06/2019	Dragados del Golfo, S.A. de C.V.	14,985.1	05/06/19-01/12/19 180 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación en monto y plazo.	23/09/19		3,738.8	02/12/19-31/12/19 30 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 para regularizar las variaciones de las cantidades de trabajo original en el catálogo de conceptos.	31/12/19			
A la fecha de revisión (noviembre de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado; que en 2019 el total ejercido fue de 13,826.2 miles de pesos y en 2020 de 4,897.7 miles de pesos, sin quedar monto pendiente por erogar.			18,723.9	210 d.n.
2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Desazolve parcial del vaso de la presa Tuxpan y rehabilitación de obras civiles y componentes electromecánicos de las presas Tuxpan y el Bosque del sistema Cutzamala, Estado de México.	04/06/2019	Cortez Palma Cía Constructora, S.A. de C.V.	16,036.8	05/06/19-01/12/19 180 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación en monto y plazo.	23/09/19		4,001.2	02/12/19-31/12/19 30 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 para regularizar las variaciones de las cantidades de trabajo original en el catálogo de conceptos.	31/12/19			
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado; que en 2019 el total ejercido fue de 10,713.4 miles de pesos y en 2020 de 9,324 miles de pesos, sin quedar monto pendiente por erogar.			20,038.0	210 d.n.
2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Desazolve de la presa de lodos de la planta potabilizadora los berros del sistema Cutzamala, incluye corrección de fugas en línea de conducción, Estado de México.	07/06/2019	Cortez Palma Cía Constructora, S.A. de C.V.	12,226.2	10/06/19-06/12/19 180 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 para regularizar las variaciones de las cantidades de trabajo original en el catálogo de conceptos	30/09/19			

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión noviembre de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado; que en 2019 el total ejercido fue de 12,226.2 miles de pesos, sin quedar monto pendiente por erogar.			12,226.2	180 d.n.
2019-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0087, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Trabajos de reparación de fugas en situación de emergencia en las líneas 1 y 2 de conducción del acueducto del sistema Cutzamala, Estado de México.	05/08/2019	Mantenimiento y Construcción de Acueductos, S.A. de C.V.	2,350.1	16/07/19-01/08/19 17 d.n.
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado; que en 2019 el total ejercido fue de 2,254.5 miles de pesos, y se cancelaron 95.6 miles de pesos.			2,350.1	17 d.n.
2018-BO4-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0006, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación de Módulos de Dosificación de Floculante en la Planta Potabilizadora los Berros del sistema Cutzamala, Estado de México.	08/03/18	Consultoría en Obras Estructurales de Tuberías, S. de R.L. de C.V.	27,788.7	09/03/18-30/09/18 206 d.n.
A la fecha de la revisión noviembre de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado; que en 2019 el total ejercido fue de 27,787.9 miles de pesos, y se cancelaron 0.8 miles de pesos.			27,788.7	206 d.n.
2018-BO4-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0007, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Mantenimiento General y Rehabilitación de Módulos de Sedimentación en la Planta Potabilizadora los Berros del Sistema Cutzamala, Estado de México.	08/03/18	Consultoría de Ingeniería para Soluciones Integradas, S. de R.L. de C.V.	39,957.9	09/03/18-30/09/18 206 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación en monto.	27/06/18		6,896.6	
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación al plazo.	17/09/18			01/10/18-16/11/18 47 d.n.
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado; que en 2019 el total ejercido fue de 45,944.4 miles de pesos, y se cancelaron 0.9 miles de pesos.			46,854.4	09/03/18-16/11/18 253 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-BO4-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0067, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Trabajos de emergencia en la presa Colorines a través de la limpieza total del vaso y retiro de lirio, sistema Cutzamala, Estado de México.	29/06/18	Comercializadora e Ingeniería Islas, S.A. de C.V.	17,241.4	12/06/18-31/10/18 142 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación al monto y plazo.	27/09/18		5,993.5	01/11/18-04/12/18 176 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación al monto y plazo.	03/12/18		1,869.2	05/12/18-31/12/18 34 d.n.
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado; que en 2019 el total ejercido fue de 1,320.7 miles de pesos, y se cancelaron 548.6 miles de pesos.			25,104.1	352 d.n.
2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0076, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Mantenimiento de acueductos mediante el reforzamiento de tubos con tendones e instalación de piezas especiales en las líneas 1 y 2 del Sistema Cutzamala, en el Estado de México.	19/07/18	Consultoría en Obras Estructurales de Tuberías, S. de R.L. de C.V.	76,389.0	20/07/18-15/11/18 119 d.n.
Primer convenio modificatorio de ampliación del plazo.	15/11/18			16/11/18-13/12/18 28 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión parcial temporal de las actividades por 91 días naturales, del 06/12/18 al 06/03/19.	07/12/18			
A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) se constató que los trabajos y el contrato se encontraban suspendidos; de 2018 al cierre de 2019 se habían ejercido 62,729.6 miles de pesos, quedando pendiente de erogar 13,659.4 miles de pesos; y que a la fecha no se ha formalizado el acta finiquito de los trabajos.			76,389.0	147 d.n.
2018-B04-B20-DA-15-RF-I3-A-OR-0079, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3P. Mantenimiento de acueductos mediante el reforzamiento de tubos por el método de brazaletes en las líneas 1 y 2 del Sistema Cutzamala, Estado de México.	10/07/18	Cortez Palma Cía Constructora, S.A. de C.V.	10,336.9	11/07/18-15/11/18 128 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación al monto.	14/11/18		586.4	
Convenio modificatorio núm. 2 para regularizar las variaciones de las cantidades de trabajo original en el catálogo de conceptos	15/11/18			

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado; que en 2019 el total ejercido fue de 586.4 miles de pesos, sin quedar monto pendiente por erogar.			10,923.3	128 d.n.
2018-B04-B20-DA-15-RF-I3-A-OR-0082, de servicios relacionados con la obra pública para supervisión a precios unitarios y tiempo determinado/I3P.	23/07/18		5,010.3	24/07/18-15/11/18 115 d.n.
Coordinación, supervisión y control de las obras del mantenimiento de la infraestructura del sistema Cutzamala, relativas a la sustitución de tubos, reforzamiento de tubos con tendones e instalación de piezas especiales, reforzamiento de tubos por el método de brazaletes y reparación de fugas, en las líneas 1 y 2 del sistema Cutzamala, Estado de México.				
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación al plazo.	12/11/18			16/11/18-13/12/18 28 d.n.
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado; que en 2019 el total ejercido fue de 1,366.5 miles de pesos, y se cancelaron 234.3 miles de pesos.				143 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

LPN. Licitación pública nacional.

AD. Adjudicación directa.

I3P Invitación a 3 personas.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0017, 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018, 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0021 y 2019-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0087 que tienen por objeto el desazolve parcial del vaso de la presa Chilesdo del sistema Cutzamala, Estado de México, el desazolve parcial del vaso de la presa Tuxpan y rehabilitación de obras civiles y componentes electromecánicos de las presas Tuxpan y El Bosque del Sistema Cutzamala, Estado de México, el desazolve de la presa de lodos de la planta potabilizadora los Berros del Sistema Cutzamala, incluye corrección de fugas en línea de conducción, Estado de México, y los trabajos de reparación de fugas en situación de emergencia en las líneas 1 y 2 de conducción del acueducto del Sistema Cutzamala, Estado de México, formalizados los días 4 de junio los dos primeros, 7 de junio el tercero y 5 de agosto de 2019 el cuarto, se constató que la entidad fiscalizada efectuó una deficiente planeación toda vez que no demostró haber propuesto la integración del Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del

Sistema Cutzamala, para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del 30 de abril de 2019, ya que en él no se consideraron programas de desarrollo en materia de manejo sustentable del agua, ni de mantenimiento, rehabilitación y ampliación que estén relacionados con los contratos referidos, aun cuando le corresponde a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente de Recursos Naturales (SEMARNAT) intervenir respecto de las materias que les competan en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, formulando la política hídrica nacional, dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política, así como integrar y formular el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento para proponerlo al Titular del Poder Ejecutivo Federal, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1430/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del memorando núm. B00.1.01.04.-23 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerente de Programación y Presupuestos de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVM) manifestó que la cartera núm. 1516B000071 que ampara a los contratos núms. 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0017, 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018, 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0021 y 2019-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0087 está vinculada con las publicaciones oficiales (PND, PROMARNAT PNH) que se encontraban vigentes en el momento de su elaboración, que la cartera fue autorizada en 2015, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); que actualmente el Director de Planeación de CONAGUA es quien coordina y monitorea los programas presupuestarios que opera y eroga la CONAGUA en todo el país; que esa área es la encargada de integrar, ordenar y publicar el Programa Nacional Hídrico el cual se encuentra en elaboración; asimismo, que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, entró en vigencia en abril de 2019, y el PROMARNAT se publicó y entró en vigencia el 7 de julio 2020, que el Plan Nacional Hídrico (PNH) aún está en elaboración, por lo que los Programas y Proyectos de Inversión (carteras) aún no se encuentran actualizados.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0414 del 17 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, reenvió la información y documentación enviada con el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que el Plan

Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, entró en vigencia en abril de 2019 y el PROMARNAT se publicó y entró en vigencia el 7 de julio 2020, y que el Plan Nacional Hídrico (PNH) aún está en elaboración, por lo que los Programas y Proyectos de Inversión (carteras) aún no se encuentran actualizados; no proporcionó el documento dirigido a la SEMARNAT mediante el cual justifique haber propuesto el Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala, para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México en el PND 2019-2024, y en su respectivo PNH.

2019-5-16B00-22-0207-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, se aseguren de que se integre en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala, para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México de conformidad con la normativa aplicable.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números 2018-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0067 y 2019-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0087 que tuvieron por objeto realizar los trabajos de Emergencia en la Presa Colorines a través de la limpieza total del vaso y retiro del lirio, Sistema Cutzamala, Estado de México, y realizar los trabajos de reparación de fugas en situación de emergencia en las líneas 1 y 2 de conducción del acueducto del Sistema Cutzamala, Estado de México, contratados por adjudicación directa, se verificó que la entidad fiscalizada no comprobó la elaboración del dictamen de adjudicación directa para el primer contrato, y en ambos casos, no justificó documentalmente las razones que motivaron la selección de las contratistas para realizar los trabajos y que, a lo largo de los contratos celebrados con la CONAGUA, han demostrado que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y que no cuentan con restricciones legales para celebrar contratos de obra pública.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1430/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-449/2020 del 1 de diciembre de 2020, mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, manifestó que en relación al contrato núm. 2018-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0067 se proporcionó el dictamen de adjudicación directa y la justificación de la excepción de la licitación, asimismo, que se proporcionó en relación al contrato núm. 2019-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0087 la justificación de la excepción a la licitación; y que en ambas justificaciones, se exponen las razones que motivaron la selección de las contratistas para realizar los trabajos.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 7 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0414 del 17 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-469/2020 del 16 de diciembre de 2020 mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVM), ratificó lo señalado en el memorando núm. B00.801.06.11.-449/2020 del 1 de diciembre de 2020.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación debido a que proporcionó el dictamen de adjudicación directa y su respectiva justificación de la excepción a la licitación relacionado con el contrato núm. 2018-BO4-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0067; adicionalmente, proporcionó la justificación de excepción a la licitación del contrato núm. 2019-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0087; cabe señalar que en las justificaciones de ambos contratos, se señalan el acreditamiento de los criterios para la selección del contratista entre los cuales se mencionan el criterio de economía, el criterio de eficacia, el criterio de eficiencia y el criterio de honradez, y la justificación de la empresa propuesta mediante el cual se señala que tiene capacidad de respuesta inmediata, que cuenta con los recursos técnicos y financieros y que no cuenta con restricciones legales para celebrar contrataciones de obra pública.

3. Con la revisión de las propuestas económicas ganadoras de las licitaciones públicas números LO-016B00004-E4-2019, LO-016B00004-E5-2019, LO-016B00004-E9-2019 y LO-016B00004-E55-2018 de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0017, 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018, 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0021 y 2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0076, respectivamente, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma por 159.3 miles de pesos en el ejercicio 2019, desglosados de la siguiente manera: 20.8, 37.4, 23.0 y 78.1 miles de pesos, respectivamente, debido a que en el formato del Anexo Económico AE2B “Determinación del factor de salario real,..., de ocho horas” proporcionado en las bases de las licitaciones referidas, se señaló que: “Para las cuotas determinadas por la Ley de IMSS se deberán de considerar las cuotas obrero-patronales, esto es, tanto la cuota patronal como la cuota del obrero y se deberá de consignar así para cada rubro de estas” lo cual contraviene la legislación y normativa aplicables, ya que dichas cuotas sólo son aplicables cuando se paga el salario mínimo y en sus análisis las contratistas indicaron salarios base de mano de obra mayores al salario mínimo; por lo que determinaron incorrectamente los factores de salario real en sus propuestas, ya que aplicaron las cuotas obrero-patronales de 1.50%, 0.95%, 1.425%, 2.375% y 4.275%, en los factores de excedente de tres veces el salario mínimo general diario en la Ciudad de México (aplicación IMSS al excedente), de prestaciones en dinero, de prestaciones en especie, de seguros de invalidez y vida y de seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, y debieron considerar únicamente las cuotas patronales de 1.10%, 0.70%, 1.05%, 1.75% y 3.15%, ya que de acuerdo al artículo 38 de la Ley del Seguro Social cuando se pagan salarios mayores al mínimo las empresas contratistas únicamente aportan lo relativo a las cuotas patronales, toda vez que es su responsabilidad retener las cuotas

obreras a los trabajadores; lo que ocasionó que los montos contractuales aumentaran en 693.6 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 22.6, 56.0, 23.0 y 592.0 miles de pesos, respectivamente. Cabe mencionar que, en las licitaciones referidas, la entidad fiscalizada desechó propuestas indicando entre otras causales que los licitantes consideraron únicamente las cuotas patronales en sus cálculos del factor de salario real, lo cual era correcto; en contravención de los artículos 25, párrafo segundo, 36, 38, 106, fracción II, 107, fracción I, 147 y 168, fracción II, de la Ley del Seguro Social; 38, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y numeral 7.1.2 “Evaluación parte económica” apartado A, fracción II, inciso d, de las bases de las licitaciones números LO-016B00004-E4-2019, LO-016B00004-E5-2019 y LO-016B00004-E9-2019 y LO-016B00004-E55-2018.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1430/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del oficio núm. B00.801.01.0.3.-0261 del 29 de diciembre de 2020, mediante el cual el Coordinador de Procedimientos de Obra Pública, de la Subgerencia de Contratos y Estimaciones, manifestó que el fundamento de la contratación fue de acuerdo a lo señalado en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM) en el que se establecen los alcances del costo directo por mano de obra (salarios), los cuales conforme al artículo 191 del RLOPSRM, incluyen las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social; que las manifestaciones de la autoridad fiscalizadora en relación al artículo 38 de la Ley del Seguro Social constituye un error de apreciación, toda vez que no se desprende una metodología o procedimiento para calcular el Factor de Salario Real, siendo que ese artículo únicamente se refiere a la obligación de retención de los patrones de las cuotas correspondientes a sus trabajadores y que constituye un error de apreciación considerar que las empresas que paguen salarios mayores al mínimo únicamente deban aportar lo relacionado con las cuotas patronales, debido a que de acuerdo al artículo 106 de la Ley del Seguro Social, se establece la posibilidad de que los trabajadores que perciban salarios superiores al mínimo, generan como consecuencia la obligación de cubrir la cuota adicional patronal correspondiente.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0414 del 17 de diciembre de 2020, proporcionó copia del memorando núm. B00.801.01.0.3.-272 del 14 de diciembre de 2020, en el cual el Coordinador de Procedimientos de Obra Pública, el Subgerente de Contratos y Estimaciones y el Jefe de Proyecto de Supervisión Normativa, todos de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, manifestaron que los contratos se fundamentaron en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y su respectivo reglamento (RLOPSRM); que el artículo 1 de la LOPSRM señala que la presente Ley tiene por objeto reglamentar en materia de contrataciones de obras públicas, así como de servicios

relacionados con las mismas; que corresponde a la LOPSRM la obligatoriedad de su observancia para no quedar al arbitrio de autoridades, ni de particulares su cumplimiento que no es procedente la aplicación de manera supletoria de la normatividad de la Ley del Seguro Social en los términos planteados; que las evaluaciones de las propuestas se realizaron según lo dispuesto en el artículo 38 de la LOPSRM y 45, inciso a, fracción III, de su respectivo reglamento, de donde surge el análisis del factor de salario real; que el costo directo por mano de obra que erogan las contratistas por los pagos de salarios reales, incluyen las prestaciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en términos de los artículos 190 y 191 del RLOPSRM; por lo que, bajo este contexto, los señalamientos de la ASF para el caso de que las empresas paguen salarios mayores al mínimo y únicamente se deban aportar las cuotas patronales constituye un error de apreciación y que todas estas consideraciones fueron incluidas en el documento de la propuesta del licitante ganador identificado como el formato núm. AE2B FASAR.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada, aun cuando envió justificaciones de que el fundamento de la contratación por mano de obra para efectos del factor de salario real, fue de acuerdo con lo señalado en los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de conformidad con los artículos 36 "Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo" y 38 "El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir", ambos de la Ley del Seguro Social, es decir, como en las propuestas económicas de las contratistas se consideraron en los análisis del factor de salario real salarios base mayores al salario mínimo, los trabajadores están obligados a cubrir su correspondiente cuota obrera mediante retención económica del patrón por lo que, las contratistas solamente pueden reclamar la cuota patronal a la entidad fiscalizada.

2019-5-16B00-22-0207-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 159,294.71 pesos (ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.), por la incorrecta determinación del factor de salario real, desglosado de la manera siguiente: 20,804.78 (veinte mil ochocientos cuatro pesos 78/100 M.N.), 37,408.53 (treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 53/100 M.N.), 23,003.25 (veintitrés mil tres pesos 25/100 M.N.) y 78,078.15 (setenta y ocho mil setenta y ocho pesos 15/100 M.N.), ya que en las bases de las licitaciones públicas números LO-016B00004-E4-2019, LO-016B00004-E5-2019, LO-016B00004-E9-2019 y LO-016B00004-E55-2018 relacionadas con los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0017, 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018, 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0021 y 2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0076, respectivamente, se indicó que: "Para las cuotas determinadas por la Ley de IMSS se debería de considerar las cuotas obrero-patronales, tanto la cuota patronal como la cuota del obrero, así para cada rubro de estas" lo cual contravino la legislación y normativa aplicables, ya que estas cuotas sólo son aplicables cuando se paga el salario mínimo y, en los análisis de las contratistas, indicaron salarios base

de mano de obra mayores al salario mínimo, y se aplicaron las cuotas obrero-patronales de 1.50%, 0.95%, 1.425%, 2.375% y 4.275%; en los factores que exceden tres veces el salario mínimo general diario en la Ciudad de México se debió considerar únicamente las cuotas patronales de 1.10%, 0.70%, 1.05%, 1.75% y 3.15%, de conformidad con la legislación y normativa aplicable en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo quinto y de la Ley del Seguro Social, artículos 25, párrafo segundo, 36, 38, 106, fracción II, 107, fracción I, 147 y 168, fracción II, y de las bases de las licitaciones números LO-016B00004-E4-2019, LO-016B00004-E5-2019, LO-016B00004-E9-2019 y LO-016B00004-E55-2018, numeral 7.1.2 "Evaluación parte económica", apartado A, fracción II, inciso d.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente evaluación de propuestas económicas en licitaciones públicas

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018 que tuvo por objeto el desazolve parcial del vaso de la presa Tuxpan y rehabilitación de obras civiles y componentes electromecánicos de las presas Tuxpan y El Bosque del sistema Cutzamala, Estado de México, se verificó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta lo que ocasionó pagos fuera de norma por 3,085.6 miles de pesos, debido a que, en el análisis de precio unitario del concepto número 29 "Desazolve por succión del vaso de la presa Tuxpan medido en sitio de retiro final, sin considerar la lámina de agua para cuantificación de pago", con un precio unitario de 77.50 pesos, pagado en las estimaciones números 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 16 al 30 de septiembre, 1 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2019, se incluyó un costo por regalías de fosa por 4.23 pesos por metro cúbico; no obstante que, en la propuesta técnica se señaló un costo por arrendamiento del terreno por 250,000.00 pesos para un volumen de concurso de 74,000 metros cúbicos por lo que resulta un costo unitario por regalías de fosa de 3.38 pesos por metro cúbico, por lo que al ajustarlo se obtuvo un precio unitario de 76.39 pesos, adicionalmente, se constató que en las estimaciones números 9 y 10 no se incluyeron los números generadores de 25,541.42 y 13,776.57 metros cúbicos para justificar los 3,047.1 miles de pesos pagados en ese concepto, en incumplimiento a los artículos 38, párrafo antepenúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IX, 132, fracción I, 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula séptima, párrafos primero y último, del contrato núm. 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1430/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-449/2020 del 1 de diciembre de 2020, mediante el cual el

Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVM) proporcionó los generadores correspondientes a las estimaciones núms. 9 y 10 del contrato núm. 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018; asimismo, se proporcionó copia del memorando núm. B00.801.01.0.3.-0261 del 27 de diciembre de 2020, con el que el Coordinador de Procedimientos de Obra Pública, de la Subgerencia de Contratos y Estimaciones del OCAVM, manifestó que dada la necesidad de contar con un lugar para el depósito del azolve de la obra, se consideró un costo por la renta de la parcela de 250,000 pesos por hectárea; que del análisis se determinó que para 74,000 metros cúbicos de azolve se requirieron 1.25208 hectáreas que multiplicadas por 250,000.00 pesos por hectárea arroja un costo total de 313,020.00 pesos; si se multiplica el costo por metro cúbico de regalías de fosa de 4.23 pesos, por el volumen total de azolve de 74,000 metros cúbicos, da un importe de 313,020.00 pesos. Adicionalmente, proporcionó los números generadores del concepto observado con la cuantificación de 25,541.42 y 13,776.57 metros cúbicos por un monto de 3,047.1 miles de pesos.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0414 del 17 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del memorando núm. B00.801.01.0.3.-272 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual el Coordinador de Procedimientos de Obra Pública, el Subgerente de Contratos y Estimaciones y el Jefe de Proyecto de Supervisión Normativa del OCAVM, manifestaron que la unidad administrativa contrató el arrendamiento de una parcela en 250,000 pesos por hectárea para depositar el azolve de acuerdo a un volumen previamente establecido de 74,000 metros cúbicos, cuando en realidad se ocupó una superficie de 1.25208 hectáreas; que de acuerdo a los documentos proporcionados, si se multiplican 1.25208 hectáreas por 250,000 pesos por hectárea resulta un costo de 313,020.00 pesos, lo que se señala en el documento AE1 en regalías de fosa; que de los datos anteriormente descritos y del análisis del documento AE1, se obtiene que la contratista utilizó 1.25208 hectáreas para un volumen de 74,000 metros cúbicos de azolve, y que comprobando ese dicho, si se multiplica el costo por metro cúbico por concepto de regalías de fosa de 4.23 pesos por el volumen total de azolve de 74,000 metros cúbicos se obtiene un importe de 313,020.00 pesos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando proporcionó los generadores del concepto observado por 25,541.42 y 13,776.57 metros cúbicos correspondientes a las estimaciones núms. 9 y 10, respectivamente, por un monto de 3,047.1 miles de pesos; no proporcionó la documentación soporte que demuestre y acredite que la empresa licitante integró correctamente el precio unitario del concepto observado; por lo que considerando el volumen pagado en el concepto en la estimación núm. 8 de 34,682.01 metros cúbicos, se obtiene un volumen total pagado de 74,000.00 metros cúbicos, que multiplicando por la diferencia del precio unitario de 1.11 pesos se obtiene un pago realizado fuera de norma de 82.1 miles de pesos.

2019-9-16B00-22-0207-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente evaluación de la propuesta económica de la licitación pública número LO-016B00004-E5-2019 relacionada con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018, debido a que, en el análisis del precio unitario del concepto número 29 "Desazolve por succión del vaso de la presa Tuxpan medido en sitio de retiro final, sin considerar la lámina de agua para cuantificación de pago", con un precio unitario de 77.50 pesos, se autorizó el pago de las estimaciones núms. 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 16 al 30 de septiembre, 1 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2019, en el cual se incluyó un costo por regalías de fosa por 4.23 pesos por metro cúbico; sin embargo, en la propuesta técnica se señaló un costo por arrendamiento del terreno por 250,000.00 pesos, para un volumen de concurso de 74,000 metros cúbicos por lo que resulta un costo unitario por regalías de fosa de 3.38 pesos por metro cúbico, por lo que al realizar el ajuste se obtuvo un precio unitario de 76.39 pesos, y se determinó un pago fuera de norma de 82,140.00 pesos en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo antepenúltimo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, 132, fracción I, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018, cláusula séptima, párrafos primero y último.

5. Con la revisión de la evaluación socioeconómica (análisis del costo-beneficio) del Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala, para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México, de junio de 2015, se constató que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) omitió actualizar dicha evaluación oportunamente, ya que en ella se indicó un monto total de inversión de 8,537,988.3 miles de pesos, sin embargo, en la Cuenta Pública de 2019, en el programa referido, con clave de cartera número 1516B000071, se reportó un monto total de inversión de 9,902,390.7 miles de pesos, lo que representa un incremento de 1,364,402.4 miles de pesos (16.0%); además, que se venció su vigencia de tres años.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1430/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió la respuesta de la Subgerente de Programación y Presupuesto del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVM), en la manifestó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

actualiza anualmente los montos totales de inversión de toda la cartera de programas y proyectos de inversión a través de un factor de indexación generado por ella misma, que los cambios en los montos de inversión del “Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México” se deben a dicha actualización cuyo factor de indexación para 2019, fue de 1.0385968418592 correspondiente a un monto de 9,902,390.7 miles de pesos; que en el portal operativo de la SHCP <https://www.mst.hacienda.gob.mx> en automático se indexan los programas y proyectos de inversión (PPI) que aún están vigentes; que en lo que respecta a la vigencia del proyecto, los plazos podrán modificarse a consideración de la Unidad de Inversiones de la SHCP conforme a lo indicado en el numeral 10 de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo-Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión; en lo que respecta al OCAVM en 2019, se realizó la actualización de la cartera núm. 1516B000071 mediante el llenado del formato denominado “Cambio de calendario sin modificación en el monto de la inversión”, en el que se señala el factor de indexación de 1.0385968418592 que fue aplicado.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 7 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0414 del 17 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del memorando núm. B00.1.01.04.-23 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual reitera la respuesta enviada mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación debido a que aclaró que la SHCP actualiza año tras año con factores de indexación el Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México, en 2019, aplicó un factor de indexación de 1.0385968418592 para obtener un monto actualizado de 9,902,390.7 miles de pesos; en relación a la vigencia del proyecto, informó que los plazos serán susceptibles de modificarse a criterio de la Unidad de Inversiones de la SHCP de conformidad con la normatividad de los análisis costo-beneficio y que en 2019, el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México realizó la actualización de la cartera núm. 1516B000071 mediante el llenado del formato denominado “Cambio de calendario sin modificación en el monto de la inversión”, en el que el factor de indexación aplicado fue de 1.0385968418592.

6. En la revisión a los montos reportados en la Cuenta Pública de 2019, en el “Programa de mantenimiento, conservación y rehabilitación del Sistema Cutzamala, para el abastecimiento de agua potable a la Zona Metropolitana del Valle de México”, con clave de cartera núm. 1516B000071, se observó que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reportó como ejercido de enero a diciembre de 2019, un monto de 89,963.9 miles de pesos; sin embargo, únicamente acreditó, mediante estimaciones tramitadas y pagadas, el ejercicio de 55,654.2 miles de pesos, en el mismo periodo, por lo que existe una diferencia de 34,309.7

miles de pesos, sin el soporte documental correspondiente, en contravención de los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III, y 92, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1430/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia de la nota aclaratoria del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el Director de Área de Asistencia Técnica Administrativa, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVM), manifestó que el importe de 55,654.2 miles de pesos fue integrada con importes brutos de las estimaciones de obra, sin embargo, que para llegar al monto de 89,963.9 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública 2019, es necesario considerar el importe neto pagado de 81,591.3 miles de pesos, correspondiente a las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) tal como se muestra en el cuadro denominado "Detalle del monto de Cuenta Pública 2019, Cartera 1516B000071"; también indicó que forman parte 372.6 miles de pesos de las retenciones del 5 al millar, enteradas a la Tesorería de la Federación, así como 8,000.0 miles de pesos del capítulo 2000; además, manifestó que se incluyeron las estimaciones de la 1 a la 4 del contrato del contrato núm. 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0025; la 11 y 12 del contrato núm. 2018-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0067, la 4 y 5 del contrato núm. 2018-B04-B20-DA-15-RF-I3-A-OR-0079 y la 9 del contrato núm. 2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0076.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0414 del 17 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, proporcionó copia de la nota informativa del 14 de diciembre de 2020, en la cual el Subgerente de Recursos Materiales del OCAVM, manifestó que se ejerció con cargo al "Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala, para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México" un presupuesto de 8,000.0 miles de pesos a través de los contratos núms. CNA-GRM-021-2018 y B20-074-LPN-E20-2019 para suministro de combustible, debido a que la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento es el área responsable de operar dicho programa de inversión, para lo cual para el ejercicio fiscal 2019, tenía asignado un parque vehicular de 186 unidades para realizar sus funciones operativas y ejecutivas.

Adicionalmente, mediante oficio núm. B00.1.00.01.0008 del 6 de enero de 2021, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, proporcionó copia del memorando núm. B00.801.01.-2879 del 23 de diciembre de 2020, con el cual el Director de Administración del OCAVM envió disco

compacto con los archivos electrónicos correspondientes a las facturas de consumo de gasolina núms. EAC-00657654, EAC-00688751 y EAC-00718967 de mayo, junio y julio de 2019, el inventario de las camionetas adscritas a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCAVM y la relación de consumos de gasolina por camioneta de los meses referidos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando aclaró la integración del monto de 89,963,9 miles de pesos, reportado en la Cuenta Pública 2019, integrado de 81,591.3 miles de pesos, erogados en los contratos del capítulo 6000, 372.6 miles de pesos por retenciones del 5 al millar y 8,000.0 miles de pesos, de gastos por consumo de gasolina del capítulo 2000; omitió informar durante la auditoría que el contrato de obra pública número 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0025 y los contratos núms. CNA-GRM-021-2018 y B20-074-LPN-E20-2019 para suministro de combustible, formaban parte del programa de mantenimiento, conservación y rehabilitación del Sistema Cutzamala, para el abastecimiento de agua potable a la Zona Metropolitana del Valle de México y del monto reportado en la Cuenta Pública 2019, y también omitió proporcionar la documentación correspondiente a los mismos.

2019-9-16B00-22-0207-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron informar durante la auditoría que el contrato de obra pública número 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0025 y los contratos núms. CNA-GRM-021-2018 y B20-074-LPN-E20-2019 para suministro de combustible formaban parte del programa de mantenimiento, conservación y rehabilitación del Sistema Cutzamala, para el abastecimiento de agua potable a la Zona Metropolitana del Valle de México, y del monto reportado en la Cuenta Pública 2019, y también omitieron proporcionar la documentación correspondiente a los mismos en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción III y 92.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0087 que tuvo por objeto realizar los trabajos de reparación de fugas en situación de emergencia en las líneas 1 y 2 de conducción del acueducto del sistema Cutzamala, Estado de México, se comprobó que la entidad fiscalizada utilizó la bitácora de obra convencional durante la ejecución de los trabajos del 16 de julio al 1 de agosto de 2019, sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública; posteriormente y de manera extemporánea a la terminación de los trabajos elaboró la bitácora electrónica de obra cuya primera nota se realizó hasta el 10 de enero de 2020.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1430/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-449/2020 del 1 de diciembre de 2020, mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVM), manifestó que los trabajos se realizaron en situación de emergencia, por lo que se tuvo la necesidad de utilizar una bitácora convencional durante la ejecución de los trabajos de campo; que una vez formalizado el contrato el 23 de octubre de 2019, se procedió a elaborar la bitácora de obra electrónica en la cual se migraron las notas de la bitácora de obra convencional.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 7 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0414 del 17 de diciembre de 2020, proporcionó copia del memorando núm. B00.801.06.11.-469/2020 del 16 de diciembre de 2020, en el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento del OCAVM, ratificó lo señalado en el memorando núm. B00.801.06.11.-449/2020 del 1 de diciembre de 2020, que el procedimiento de regularización de la bitácora de obra electrónica del contrato núm. 2019-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0087 se llevó a cabo de esa manera por tratarse de trabajos de emergencia.

Adicionalmente, mediante oficio núm. B00.1.00.01.0015 del 13 de enero de 2021, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia de la circular núm. B00.801.00.0781 del 21 de diciembre de 2020, mediante la cual el Director General de Atención a Organismos Fiscalizadores y Programas Especiales del OCAVM, instruyó a los directores de área a fin de fortalecer los mecanismos de control y supervisión, así como llevar a cabo las acciones procedentes a fin de que, en lo sucesivo, instruyan a sus áreas correspondientes para que se aseguren de que, en caso de requerirse el uso de bitácora convencional en los contratos de obra pública y servicios relacionados en dicha materia, se realice la solicitud a la Secretaría de la Función Pública para su autorización, conforme a lo previsto en la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Después de analizar la documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación ya que se comprobó que la CONAGUA realizó acciones para evitar en lo subsecuente incurrir en este tipo de irregularidades.

8. Con la revisión del contrato de obra pública número 2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0076, que tuvo por objeto realizar el mantenimiento de acueductos mediante el reforzamiento de tubos con tendones e instalación de piezas especiales en las líneas 1 y 2 del Sistema Cutzamala en el Estado de México, se comprobó que, al 31 de diciembre de 2019, los

trabajos se encontraban suspendidos y la fecha de reanudación tenía 41 días naturales que había vencido, sin que la entidad fiscalizada justificara documentalmente la inactividad, ya que dichos trabajos fueron suspendidos temporalmente mediante el acta del 7 de diciembre de 2018, en la que se indicó que dicha suspensión fue motivada por la falta de autorización del diseño de construcción de la caja de concreto de protección que albergará la válvula de seccionamiento tipo mariposa en el km 32+113 de la Línea 2 del Acueducto del Sistema Cutzamala correspondiente a los conceptos números 68, 69, 70, 71, 72 y 179, y que el Jefe de Departamento Técnico “B” y el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVAM), formalizaron con la contratista tres prórrogas para continuar con la suspensión temporal de los trabajos; y en los oficios números B00.801.06.11.-147/2019 y B00.801.06-1355 del 30 de septiembre de 2019, se indicó que la fecha tentativa de reanudación de los trabajos sería el día 20 de noviembre de 2019, en contravención a los artículos 60, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y 113, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1430/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-449/2020 del 1 de diciembre de 2020, mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVM), manifestó que mediante los oficios núms. B00.801.06.-1355 y B00.801.06.11.-147/2019, ambos del 30 de septiembre de 2019, se indicó que la fecha tentativa de reanudación de los trabajos sería el 20 de noviembre de 2019; y que mediante oficio núm. B00.801.06.-1558 del 13 de noviembre de 2019, se comunicó que el reinicio y terminación de los trabajos serían el 20 y 27 de noviembre de 2019, respectivamente; que el 19 de noviembre de 2019 se formalizó el convenio modificatorio de diferimiento por suspensión, estipulando en la cláusula segunda el reinicio de los trabajos el 20 de noviembre de 2019, y la terminación el 27 de noviembre de 2019; que mediante oficio núm. 076-18/456 del 28 de noviembre de 2019, la contratista notificó a la entidad la terminación total de los trabajos solicitando la verificación de los mismos; y que con el oficio núm. B00.801.06.11.-168/2019 del 4 de diciembre de 2019, la entidad informó a la contratista que la verificación física de los trabajos se llevaría a cabo el 10 de diciembre de 2019, conforme a la nota núm. 99 de la bitácora de obra electrónica y que con ello, se demuestra que al 31 de diciembre de 2019, se encontraban reanudados y ejecutados los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. 2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0076.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 7 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0414 del 17 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió

copia del memorando núm. B00.801.06.11.-469/2020 del 16 de diciembre de 2020 mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento del OCAVM, ratificó el procedimiento de regularización del contrato de obra núm. 2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0076 tal como se describió en el memorando núm. B00.801.06.11.-449/2020 del 1 de diciembre de 2020, y sus anexos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación debido a que proporcionó los archivos electrónicos de la documentación comprobatoria con la que regularizó los trabajos objeto del contrato núm. 2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0076, como, el convenio modificatorio de diferimiento por suspensión del 19 de noviembre de 2019, en el que se señaló el reinicio y la terminación de los trabajos para el 20 y 27 de noviembre de 2019 respectivamente, el oficio núm. B00.801.06.11.-168/2019 del 4 de diciembre de 2019, con el que la entidad fiscalizada informó a la contratista que la verificación física de los trabajos se llevaría a cabo el 10 de diciembre de 2019, conforme a lo señalado en la nota núm. 99 de la bitácora de obra electrónica.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-B04-B20-DA-15-RF-AD-A-OR-0087 que tuvo por objeto realizar los trabajos de reparación de fugas en situación de emergencia en las líneas 1 y 2 de conducción del acueducto del Sistema Cutzamala, Estado de México, se verificó que la entidad fiscalizada formalizó extemporáneamente el acta de finiquito de los trabajos, debido a que el acta de entrega-recepción de los trabajos se realizó el 16 de agosto de 2019, y el acta de finiquito el 8 de noviembre de 2019, 84 días naturales después, rebasando el plazo de los 60 días naturales estipulado en la normativa aplicable, lo anterior, denota una deficiente supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la residencia de obra.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1430/2020 del 19 de noviembre de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-375 del 3 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-449/2020 del 1 de diciembre de 2020, mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVM), manifestó que la formalización del acta finiquito se realizó hasta el 8 de noviembre de 2019, derivado de que el 11 de septiembre de 2020, mediante memorando núm. B00.801.06.11.-217/2019 se autorizó la estimación núm. 1 (finiquito); que el 12 de septiembre de 2020, mediante oficio núm. B00.801.06.11.-145, la Residencia General de Obras del Sistema Cutzamala comunicó a la contratista que se llevaría a cabo la firma del acta finiquito del contrato el día 20 de septiembre de 2019, sin embargo, que la contratista mediante escrito sin número del 12 de septiembre de 2019, manifestó que firmaría el acta finiquito hasta que recibiera el pago de la estimación 1 (finiquito) y que una vez pagada la estimación núm. 1 (finiquito) el 1 de noviembre de 2019, se procedió a formalizar el acta finiquito el 8 de noviembre de 2019.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 7 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0414 del 17 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-469/2020 del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Aguas y Saneamiento del OCAVM, ratificó el procedimiento descrito en el memorando núm. B00.801.06.11.-449/2020 del 1 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, mediante oficio núm. B00.1.00.01.0015 del 13 de enero de 2021, suscrito por la Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, en ausencia de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores, envió copia de la circular núm. B00.801.00.0780 del 21 de diciembre de 2020, mediante el cual el Director General de Atención a Organismos Fiscalizadores y Programas Especiales del OCAVM, instruyó a los Directores de Área a fin de fortalecer los mecanismos de control y supervisión, así como llevar a cabo las acciones que se consideren procedentes a fin de que, en lo sucesivo, instruyan a sus áreas correspondientes para que se aseguren de que, la formalización del acta finiquito de los contratos de obra pública y de servicios relacionados en dicha materia, se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Después de analizar la documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación debido a que comprobó que realizó acciones para evitar en lo subsecuente incurrir en este tipo de irregularidades.

Montos por Aclarar

Se determinaron 159,294.71 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Recomendación, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (OCAVAM) de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 26, apartado A.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafo primero y 38, párrafos quinto y antepenúltimo.
5. Ley de Planeación: artículos 9, párrafo primero y 16, fracción I.
6. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 113, fracción IX, 132, fracción I, y 187.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III y 92.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Aguas Nacionales, artículo 9, fracciones II y III; la Ley del Seguro Social, artículos 25, párrafo segundo, 36, 38, 106, fracción II, 107, fracción I, 147 y 168, fracción II; de las bases de las licitaciones números LO-016B00004-E4-2019, LO-016B00004-E5-2019, LO-016B00004-E9-2019 y LO-016B00004-E55-2018 numerales 7.1.2 "Evaluación parte económica" aparatado A, fracción II, inciso d y del contrato de obra pública a precios

unitarios y tiempo determinado núm. 2019-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0018, cláusula séptima, párrafos primero y último.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.